

RAD 2018 00871
VERBAL (INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO)
DEMANDANTE: GLADYS TORRES DE MERCADO
DEMANDADOS: DECASA CONSTRUCCIONES S.A.S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSAJ-19 11256.

CALLE 40 # 44-80 PISO 6º EDIFICIO CENTRO CIVICO – CONMUTADOR- 3885005 Ext
1074.

Correo electrónico: j07prpcbquilla@endoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL-

Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso Ejecutivo, informándole que debido a fallas en los medios tecnológicos no fue posible celebrar la audiencia de forma virtual en la fecha señalada en auto anterior. Así mismo le informo de la excusa presentada por el apoderado de la parte demandada. Sírvase proveer. Rad. 2018-00871

D.E.I.P., de Barranquilla, 16 de Julio de 2020.

MERCEDES EVELIN MERCADO
Secretaria. -

JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BARRANQUILLA, ACUERDO PCSJ-19 11256 - Barranquilla, VEINYIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020). Rad. 2018-00871

A fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala el día 30 de Julio de 2020 a las 2:00 p.m., para continuar con la audiencia prevista en el artículo 373 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las etapas de alegatos de conclusión y sentencia, de ser el caso.

Se advierte a las partes que su inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el núm. 3º y 4º del art. 372 del Código General del Proceso.

Vista la incapacidad, se ordenará su incorporación al expediente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar el día 30 de Julio de 2020 a las 2:00 p.m. como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata el artículo 373 del C.G.P.

SEGUNDO: Incorpórese al expediente la incapacidad allegada por el apoderado de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
JUEZ,

VANESSA CALIXTO VILLANUEVA